

**NOTIFICACIÓN DE UN ACUERDO PROPUESTO EN UNA DEMANDA COLECTIVA
Y FECHA DE AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN FINAL POR EL TRIBUNAL**

Guillermo Núñez, et al. contra Interstate Management Company, L.L.C., Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Diego, Caso No. 37-2021-00023535-CU-OE-CTL

Esta notificación ha sido autorizada por el Tribunal Superior del Estado de California. Le instamos a que la lea detenidamente. No se trata de correo no deseado, correo electrónico no solicitado, publicidad ni una solicitud por parte de un abogado. Queremos aclarar que no está siendo objeto de una demanda en este momento.

SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS, YA SEA QUE TOME MEDIDAS O NO. LE INSTAMOS A QUE LEA ESTA NOTIFICACIÓN DETENIDAMENTE.

Usted podría tener derecho a recibir compensación de una demanda colectiva de empleados ("Demanda") en contra de los demandados Interstate Management Company, LLC e Interstate Hotels and Resorts, Inc. ("Demandados"), por supuestas violaciones de salario y horario. Esta Demanda ha sido presentada por los Demandantes Guillermo Núñez y Eriberto Aquino ("Demandantes") y busca obtener (1) salarios y otras compensaciones para un grupo que incluye a todas las personas que actualmente son o fueron previamente empleadas por los Demandados Interstate Management Company, LLC e Interstate Hotels and Resorts, Inc. en California, y que durante el Período de la Demanda Colectiva (del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2023) fueron clasificadas como empleadas por hora y no exentas ("Miembros de la Demanda Colectiva"). Asimismo, busca obtener (2) sanciones de conformidad con la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA") para todos los empleados por hora no exentos que trabajaron para los Demandados Interstate Management Company, LLC e Interstate Hotels and Resorts, Inc. en California durante el Período correspondiente a la PAGA (del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2023) ("Empleados Perjudicados").

El Acuerdo propuesto comprende los siguientes elementos: (1) un Acuerdo Colectivo que obliga a los Demandados a financiar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva para los Miembros de la Demanda Colectiva, y (2) un Acuerdo relacionado con la Ley General de Abogados Privados de California (PAGA) que establece que los pagos de las Multas de la PAGA se destinarán tanto a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") como a los Empleados Perjudicados.

De acuerdo con los registros de los Demandados y las suposiciones actuales de las Partes, **la estimación de su Pago Individual de la Demanda Colectiva es de \$«Class Estimated Settlement Payment» (después de deducciones) y su porción correspondiente a las Multas de la PAGA ("Pago Individual de la PAGA") se estima en \$«PAGA Estimated Settlement Payment»**. La cantidad real que podría recibir seguramente variará y dependerá de diversos factores.

Las estimaciones anteriores se fundamentan en los registros de los Demandados, los cuales indican que **usted trabajó durante «Class Pay Periods» períodos de pago** durante el Período de la Demanda Colectiva y **«PAGA Pay Periods» períodos de pago** durante el Período según la PAGA. Si cree que ha trabajado en más períodos de pago de los indicados, tiene la opción de presentar una objeción antes de la fecha límite establecida. Para obtener más detalles, consulte la Sección 5 de esta Notificación a continuación.

El Tribunal ya ha otorgado su aprobación preliminar al Acuerdo propuesto y ha dado su visto bueno a esta Notificación. Sin embargo, el Tribunal aún no ha tomado una decisión definitiva sobre si concederá la aprobación final. Sus derechos legales se ven afectados, independientemente de si decide tomar medidas o no. Lea detenidamente esta Notificación, ya que se considerará que la ha leído y comprendido en su totalidad.

En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal determinará si aprueba definitivamente el Acuerdo y la cantidad que se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes ("Abogados del Grupo de Demandantes"). Asimismo, el Tribunal decidirá si emite una sentencia que requiera pagos conforme al Acuerdo y exija que los Miembros del Grupo y los Empleados Perjudicados renuncien a ciertos derechos relacionados con la presentación de reclamaciones contra los Demandados.

Si trabajó para los Demandados durante el Período de la Demanda Colectiva y el Período según la PAGA, tiene dos opciones básicas disponibles en virtud del Acuerdo:

(1) **No tomar ninguna acción:** No es necesario que haga nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de la PAGA. Sin embargo, al optar por ser un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, estará renunciando a su derecho de presentar reclamaciones salariales correspondientes al Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones de multas en el Período según la PAGA contra los Demandados, tal como se describe detalladamente en la Sección 4 que sigue a continuación.

(2) **Optar por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva:** Tiene la opción de excluirse del Acuerdo Colectivo (optar por no participar) enviando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificándolo por escrito al Administrador. Si decide optar por no participar en el Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Sin embargo, mantendrá el derecho de presentar personalmente reclamaciones salariales correspondientes al Período de la Demanda Colectiva contra los Demandados, y si es un Empleado Perjudicado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de la PAGA. Es importante destacar que no es posible optar por no participar en la parte del Acuerdo relacionada con la PAGA.

Los demandados no tomarán represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
No es necesario que tome ninguna medida para participar en el Acuerdo	Si no realiza ninguna acción, será considerado un Miembro Participante de la Demanda Colectiva y será elegible para recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de la PAGA. Sin embargo, a cambio, estará renunciando a su derecho de presentar reclamaciones salariales contra los Demandados que estén contempladas por este Acuerdo (Reclamaciones Colectivas Exoneradas). A continuación, se proporciona información adicional.
Tiene la opción de optar por no participar en el acuerdo colectivo, pero no en el acuerdo relacionado con la PAGA. La fecha límite para solicitar la exclusión es el 9 de noviembre de 2023.	Si decide no participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva enviando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador. Al hacerlo, renunciará a la posibilidad de recibir dinero del Acuerdo de la Demanda Colectiva y no estará sujeto a sus términos. Una vez excluido, se considerará un Miembro del Grupo No Participante y no tendrá derecho a un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Es importante destacar que los Miembros del Grupo No Participantes no pueden presentar objeciones en relación con ninguna parte del Acuerdo propuesto. Para obtener información adicional, consulte la Sección 7 de esta Notificación. Sin embargo, es importante señalar que no tiene la opción de optar por no participar en la parte del Acuerdo relacionada con la PAGA. Si es un Empleado Perjudicado y decide excluirse, aún recibirá su Pago Individual de la PAGA y seguirá siendo vinculado por la exoneración de los Reclamos Exonerados de la PAGA, independientemente de si presenta una Solicitud de Exclusión.
Los Miembros del Grupo Participantes tienen el derecho de presentar objeciones al Acuerdo de la Demanda Colectiva, pero no al Acuerdo relacionado con la PAGA. Todas las objeciones por escrito deben ser enviadas antes del 9 de noviembre de 2023.	Todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por no participar ("Miembros Participantes del Grupo de Demandantes") tienen el derecho de presentar objeciones a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión final del Tribunal sobre la aprobación del Acuerdo incluirá una determinación sobre cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y a los Demandantes que presentaron la Demanda en nombre del Grupo de Demandantes. Es importante señalar que usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y a los Demandantes reducirá la cantidad total que se pagará a los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes. Si considera que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o los Demandantes no son razonables, tiene el derecho de presentar objeciones. Para obtener más información, consulte la Sección 8 de esta Notificación.
Tiene la opción de participar en la Audiencia de Aprobación Final.	La audiencia de aprobación final del Tribunal está programada para el 8 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m., en el Tribunal Superior del Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, CA 92101, en el Departamento 74, presidida por la jueza Keri Katz. Sin embargo, es importante destacar que esta fecha de audiencia podría cambiar, y se proporciona una explicación detallada al respecto en la Sección 9. No está obligado a asistir a la audiencia, pero tiene el derecho de comparecer en persona, por teléfono o mediante la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal (o de contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo). Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen la opción de presentar objeciones verbales al Acuerdo durante la Audiencia de Aprobación Final. Para obtener más información sobre este proceso, consulte la Sección 9 de esta Notificación.

Tiene la opción de impugnar el cálculo de sus Períodos de Pago. Los desafíos por escrito deben ser enviados antes del 9 de noviembre de 2023.	El monto de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y su Pago Individual de la PAGA dependen de la cantidad de Períodos de Pago en los cuales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva o el Período según la PAGA, respectivamente. La cantidad de períodos de pago en los cuales se le acredita, según los registros de los Demandados, se encuentra detallada en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, tiene la opción de impugnarlos antes del 9 de noviembre de 2023. Para obtener más información sobre cómo hacerlo, consulte la Sección 5 de esta Notificación.
---	---

1. ¿Por qué recibí esta Notificación?

Se ha llegado a un Acuerdo propuesto en la Demanda Colectiva mencionada anteriormente, que está pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California, en el Condado de San Diego (el "Tribunal"), entre los Demandantes y los Demandados, y ha recibido la aprobación preliminar del Tribunal. Usted podría tener derecho a recibir una compensación en virtud de este Acuerdo.

Ha recibido esta Notificación porque ha sido identificado como Miembro del Grupo, que se define de la siguiente manera:

Todas las personas que, en algún momento, fueron empleadas por los Demandados Interstate Management Company, LLC; e Interstate Hotels and Resorts, Inc. en California, y que fueron clasificadas como empleados por hora y no exentos durante el Período de la Demanda Colectiva.

El "Período de la Demanda Colectiva" abarca desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2023.

2. ¿De qué se trata esta Demanda Colectiva?

El 27 de mayo de 2021, el Demandante Guillermo Núñez presentó esta Demanda contra la Demandada Interstate Management Company en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Diego, alegando una única causa de Demanda por violación de la Ley General de Abogados Privados de California, Código Laboral de California sección 2698 y siguientes ("PAGA").

Por su parte, el 13 de octubre de 2020, el Demandante Eriberto Aquino inició la Demanda Colectiva de Aquino al presentar una demanda contra los Demandados en el Tribunal Superior del Estado de California, bajo el caso del Condado de Orange, No. 30-2020-001164624-CU-OE-CXC ("Demanda de Aquino"). Luego, el 8 de julio de 2021, el Demandante Eriberto Aquino retiró sus demandas colectivas en la Demanda de Aquino, dejando únicamente una Demanda para la recuperación de sanciones civiles bajo PAGA.

El 6 de junio de 2023, los Demandantes presentaron una Primera Demanda Consolidada de Demanda Colectiva y Representativa Enmendada en la Demanda, la cual consolidó las reclamaciones presentes en la Demanda de Aquino e incluyó alegaciones colectivas en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva por supuestas violaciones del Código Laboral relacionadas con los mismos hechos mencionados en la Demanda original solo de la PAGA. Esta Primera Demanda Consolidada de Demanda Colectiva y Demanda Representativa Enmendada se denomina "Queja Operativa" en la Demanda y plantea las siguientes Demandas Colectivas contra los Demandados: competencia desleal, falta de pago de salarios mínimos, falta de pago de salarios por horas extraordinarias, omisión de proporcionar los períodos de comida requeridos y falta de pago de primas correspondientes, omisión de proporcionar los períodos de descanso requeridos y falta de pago de primas correspondientes, falta de proporcionar estados de salarios detallados precisos, omisión de reembolsar a los empleados por los gastos necesarios, falta de pago de salarios en la fecha de vencimiento y una reclamación representativa por violación de la PAGA.

Los Demandados niegan haber cometido cualquier acto incorrecto y disputan todas las afirmaciones presentadas en la Demanda. Por ejemplo, los Demandados argumentan que el Demandante y los Miembros de la Demanda Colectiva recibieron en todo momento una compensación adecuada según la ley de California; que se proporcionaron oportunamente a todos los Miembros de la Demanda Colectiva los períodos de comida y descanso en cumplimiento con la ley de California; que en el momento de la terminación, no se dejó de pagar al Demandante ni a ningún Miembro del Grupo ningún salario que se alega como pendiente; que los Demandados cumplieron con los requisitos de declaración de salarios de California; que no violaron la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; que no son responsables de ninguna de las sanciones solicitadas o que podrían ser solicitadas en la Demanda; y que esta Demanda no cumple con los requisitos para mantenerse como una Demanda colectiva o representativa.

El Tribunal concedió la aprobación preliminar al Acuerdo el 9 de agosto de 2023. En ese momento, también aprobó preliminarmente al Demandante para actuar como Representante del Grupo, y a los bufetes de abogados Blumenthal Nordrehaug Bhowmik De Blouw LLP y Jackson Law, APC para actuar como Abogados del Grupo.

Es importante destacar que el Tribunal aún no ha emitido un veredicto sobre la validez de las reclamaciones de los Demandantes. No obstante, con el fin de evitar gastos adicionales, molestias y perturbaciones en las operaciones comerciales de los Demandados, las Partes han llegado a la conclusión de que es en el mejor interés, tanto de ellas como del Grupo, resolver la Demanda en los términos resumidos en esta Notificación. El Acuerdo se alcanzó después de un proceso de mediación y negociaciones competitivas entre las partes. Los Demandantes y los Abogados del Grupo consideran que el Acuerdo beneficia a todos los Miembros de la Demanda Colectiva.

En este sentido, es importante subrayar que el Acuerdo representa un compromiso en relación con las controversias planteadas y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, quienes expresamente niegan cualquier responsabilidad al respecto.

3. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Monto Bruto del Acuerdo. Los Demandados han acordado pagar una cantidad global de dos millones novecientos veinte mil dólares (\$2,920,000) (el "Monto Bruto del Acuerdo") para financiar el Acuerdo de la Demanda. El Monto Bruto del Acuerdo engloba todos los pagos de Pagos Individuales del Grupo destinados a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, así como los Pagos de Gastos de Administración, los Pagos de Servicios de Representantes del Grupo, los Pagos de Honorarios de Abogados del Grupo, los Pagos de Gastos de Litigios de Abogados del Grupo y el pago de Multas de la PAGA por multas civiles bajo la PAGA. Cualquier impuesto sobre la nómina del lado del empleador correspondiente a la parte de los Pagos Individuales del Grupo asignada a los salarios será abonado aparte por los Demandados.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Fecha de entrada en vigor, los Demandados depositarán el Monto Bruto del Acuerdo con el Administrador. La "Fecha de entrada en vigor" se refiere a la fecha en que se dicte la Sentencia, a menos que se presenten objeciones, en cuyo caso la Fecha de entrada en vigor será cuando la Sentencia ya no esté sujeta a apelación. Catorce (14) días después de que se financie el Acuerdo, el Administrador enviará cheques por correo para los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva.

Deducciones aprobadas por el tribunal del Monto Bruto del Acuerdo. Los pagos propuestos, sujetos a la aprobación del Tribunal, serán deducidos del Monto Bruto del Acuerdo antes de realizar los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros de la Demanda Colectiva que no soliciten la exclusión ("Miembros Participantes de la Demanda Colectiva"). Durante la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados del Grupo presentarán ante el Tribunal la solicitud de aprobación de las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo. Los montos específicos de estas deducciones serán determinados por el Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Final:

- Pago de gastos de administración. Pago al Administrador, estimado en no exceder los \$47,000, para cubrir los gastos relacionados con la notificación a los Miembros del Grupo sobre el Acuerdo, el procesamiento de exclusiones voluntarias y la distribución de cheques del Acuerdo, así como formularios de impuestos.

- Honorarios y costos de abogados. El pago de honorarios razonables de los Abogados del Grupo no excederá un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo, lo que actualmente equivale a \$973,333.33, además de una cantidad adicional destinada a reembolsar los costos reales de litigio incurridos por los Demandantes, que no superará los \$47,000. La distribución de los pagos de honorarios de abogados del Grupo se realizará de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) para Blumenthal Nordrehaug Bhowmik De Blouw LLP y cincuenta por ciento (50%) para Jackson Law, APC.

Es relevante destacar que el Abogado del Grupo ha estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Demandantes y el Grupo bajo una estructura de honorarios de contingencia, lo que significa que no ha recibido dinero hasta la fecha y ha asumido todos los costos y gastos asociados con el litigio. Los montos mencionados son los que el Abogado del Grupo solicitará, y los montos finales a pagar serán determinados durante la Audiencia de Aprobación Final.

- Pagos de servicio de Representante del Grupo. Pagos de Servicios para Representantes del Grupo por un monto no superior a \$10,000 para cada uno de los Demandantes designados como premios por sus servicios, o cualquier cantidad menor que sea aprobada por el Tribunal. Estos pagos se destinan a compensar a los Demandantes por los servicios que prestaron en nombre del Grupo al iniciar y procesar la Demanda, así como por los riesgos que asumieron. La cantidad mencionada es la que los Demandantes solicitarán, y la cantidad final a pagar será determinada durante la Audiencia de Aprobación Final.

- Sanciones de la PAGA. Se realizará un pago de \$60,000 en relación con la reclamación de los Demandantes bajo la PAGA, del cual el 75% (\$45,000) se destinará al Departamento de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (LWDA, por sus siglas en inglés). El 25% restante (\$15,000) se distribuirá entre los empleados perjudicados. El Administrador calculará cada Pago Individual de la PAGA de la siguiente manera: (a) dividiendo el monto de la participación del 25% de los Empleados perjudicados en las Multas por la PAGA (\$15,000) por el número total de Períodos de Pago trabajados por todos los Empleados perjudicados durante el Período según la PAGA, y (b) multiplicando el resultado por los Períodos de Pago del Período según la PAGA de cada Empleado Perjudicado.

Un "Período de Pago" se refiere a cualquier período de pago en el cual un Miembro del Grupo o un Empleado Perjudicado trabajó para los Demandados durante al menos un día durante el Período de la demanda colectiva/Período según la PAGA, que abarca del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2023.

Los Miembros Participantes del Grupo tienen derecho a oponerse a cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

Cálculo de pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de deducir todos los pagos de Honorarios y Costos de Abogados aprobados por el tribunal, los Pagos de Servicio de Representante del Grupo, las Multas de la PAGA y el Pago de Gastos de Administración del Monto Bruto del Acuerdo, la parte restante, conocida como el "Monto Neto del Acuerdo," se distribuirá como Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Se estima que el Monto Neto del Acuerdo es de al menos \$1,779,666.67.

El Administrador realizará un Pago Individual de la Demanda Colectiva del Monto Neto del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva. El cálculo del Pago Individual de la Demanda Colectiva se llevará a cabo de la siguiente manera: (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva y (b) multiplicando el resultado por los Períodos de Pago de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva. La cantidad de Períodos de Pago trabajados se basará en los registros de los Demandados. No obstante, los Miembros de la Demanda Colectiva tienen la opción de impugnar el número de Períodos de Pago trabajados, como se explica a continuación.

Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal y usted no se excluye, se le enviará automáticamente un cheque por su Pago Individual de la Demanda Colectiva a la misma dirección que la presente Notificación de Demanda Colectiva. No es necesario que haga nada para recibir el pago. Si ha cambiado su dirección, debe ponerse en contacto con el Administrador para informar de su dirección actual y garantizar que reciba su pago.

Asuntos fiscales. El veinte por ciento (20%) del Pago Individual del Grupo de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva se destina a la Porción de Salario, lo que significa que está sujeto a retenciones salariales y se informará en el Formulario W-2 del IRS. El ochenta por ciento (80%) del Pago Individual del Grupo de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva se destina a la Parte no salarial, que abarca supuestos reclamos relacionados con no salarios, reembolso de gastos, intereses y multas adeudadas a los empleados. La Porción no salarial no estará sujeta a retenciones salariales y se informará en el Formulario 1099 del IRS.

Es importante tener en cuenta que las responsabilidades fiscales individuales, incluyendo impuestos sobre la renta y nómina, son responsabilidad de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva. Ni el Abogado del Grupo ni el Abogado de los Demandados pretenden que la información contenida en esta Notificación de Demanda Colectiva constituya asesoramiento fiscal o tributario. Las cuestiones fiscales pueden variar para cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva, por lo que es recomendable que cada uno consulte a un asesor fiscal para comprender las consecuencias fiscales de los pagos recibidos en virtud del Acuerdo.

Condiciones de acuerdo. Este Acuerdo y la recepción del Pago Individual de la Demanda Colectiva están sujetos a que el Tribunal emita una orden que otorgue la aprobación final del Acuerdo y dicte sentencia.

El acuerdo propuesto será nulo si el tribunal niega la aprobación final. Es importante tener en cuenta que existe la posibilidad de que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o a dictar una Sentencia, y también es posible que el Tribunal dicte una sentencia que posteriormente sea revocada en apelación. En cualquiera de estos casos, los Demandantes y los Demandados han acordado que el Acuerdo será nulo. Esto significa que los Demandados no estarán obligados a pagar dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra los Demandados.

Necesidad de cobrar cheques de pago rápidamente. El anverso de cada cheque emitido mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha nula). Si no cobra el cheque antes de la fecha de vencimiento, el cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre.

4. ¿Qué estoy exonerando bajo el Acuerdo?

Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva: A partir de la Fecha de entrada en vigor y una vez que los Demandados hayan financiado íntegramente el Monto Bruto del Acuerdo, los Demandados y las Partes Exoneradas recibirán una exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva de todas las "Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva". Estas Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva abarcan todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basadas en los hechos, circunstancias y derechos primarios afirmados en la Demanda Operativa que ocurrieron durante el Período de la Demanda Colectiva. Excluyen expresamente todas las demás reclamaciones, como las relacionadas con beneficios adquiridos, reclamaciones individuales de los Demandantes por represalias, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justa,

seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación de trabajadores y reclamaciones colectivas de California fuera del Período de la Demanda Colectiva.

Esto significa que, si no se excluye del Acuerdo de manera oportuna y formal, no podrá presentar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados y cualquier otra Parte Exonerada en relación con las Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva resueltas por este Acuerdo. También implica que todas las órdenes del Tribunal emitidas en la Demanda se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

Reclamaciones Exoneradas de la PAGA: A partir de la Fecha de entrada en vigor y una vez que los Demandados hayan financiado íntegramente el Monto Bruto del Acuerdo, los Demandados y las Partes Exoneradas recibirán una exoneración de la LWDA y de los Empleados Perjudicados de todas las "Reclamaciones Exoneradas de la PAGA". Estas Reclamaciones Exoneradas de la PAGA abarcan todas las reclamaciones de sanciones de la PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basadas en los hechos, circunstancias y derechos primarios reivindicados en la Queja Operativa y el Notificación de la PAGA, que ocurrieron durante el Período de la PAGA. Las Reclamaciones Exoneradas de la PAGA no incluyen otras reclamaciones de la PAGA, reclamaciones subyacentes de salarios y horas, reclamaciones por despido injustificado, discriminación, seguro de desempleo, discapacidad y compensación laboral, y reclamaciones fuera del Período según la PAGA.

Es importante tener en cuenta que, incluso si opta por no participar en el acuerdo colectivo, seguirá exonerando las Reclamaciones Exoneradas de la PAGA y seguirá siendo elegible para recibir su Pago Individual de la PAGA.

Partes Exoneradas. Las Partes Exoneradas se refieren a todas las siguientes entidades y personas, tomadas en conjunto: los Demandados y cada uno de sus directores, funcionarios, accionistas, propietarios (incluidos los propietarios de propiedades hoteleras administradas por los Demandados), abogados, aseguradores, predecesores, sucesores, cesionarios y subsidiarias, anteriores y actuales.

5. ¿Cuánto será mi pago?

Los registros de los Demandados indican que trabajó durante «Class Pay Periods» Períodos de Pago durante el Período de la Demanda Colectiva/Período según la PAGA, que abarca desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2023.

Según esta información, su estimación de Pago Individual de la Demanda Colectiva del Monto Neto del Acuerdo es de \$«Class_Estimated_Settlement_Payment».

También, según los registros de los Demandados, su estimación de Pago Individual de la PAGA en multas de PAGA es de \$«PAGA_Estimated_Settlement_Payment».

Si cree que esta información es incorrecta y desea impugnarla, debe presentar una disputa por escrito y firmada, acompañada de documentos de respaldo, ante el Administrador. La fecha límite para presentar cualquier disputa es el 9 de noviembre de 2023. Puede enviar su disputa por correo postal a la dirección proporcionada en esta Notificación de Demanda Colectiva, por fax al (888) 845-6185 o por correo electrónico a claims@ilymgroup.com. Cualquier disputa presentada debe estar respaldada por evidencia escrita creíble y será resuelta por el Administrador.

6. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para recibir su dinero del Acuerdo, no es necesario que realice ninguna acción adicional. Un cheque por su Pago Individual de la Demanda Colectiva se enviará automáticamente por correo a la misma dirección que esta Notificación de Demanda Colectiva. Sin embargo, si su dirección es incorrecta o ha cambiado, es importante notificar al Administrador de inmediato. Los detalles de contacto del Administrador son los siguientes: ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781, (888) 250-6810, correo electrónico: claims@ILYMgroup.com.

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 8 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m., para determinar si aprueba el Acuerdo y establece los montos que se pagarán como honorarios y costos de abogados a los Abogados del Grupo, así como los pagos de servicios a los Demandantes. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y no hay objeciones ni apelaciones, los pagos se enviarán por correo aproximadamente dos meses después de esta audiencia. Sin embargo, si surgen objeciones o apelaciones, la resolución de estos asuntos puede llevar tiempo, posiblemente más de un año. Le pedimos paciencia en caso de que se presente algún retraso en el proceso.

7. ¿Qué pasa si no quiero ser parte del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, tiene la opción de excluirse u "optar por no participar". **Optar por no participar significa que no recibirá un Pago Individual del Acuerdo de la Demanda Colectiva y no estará sujeto a sus términos.** En consecuencia, conservará el derecho de demandar a los Demandados por las Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva. No obstante, es importante señalar que los Empleados Perjudicados que opten por no participar

seguirán recibiendo su Pago Individual de la PAGA y estarán obligados por la liberación de las Reclamaciones Exoneradas de la PAGA, independientemente de si presentan una solicitud de exclusión.

El monto de las multas de la PAGA se establece en \$60,000, de los cuales \$15,000 se distribuirán entre los Empleados Perjudicados y se asignarán en función de sus respectivos períodos de pago. El detalle de su Pago Individual de la PAGA se encuentra en la Sección 5 anterior.

Para optar por no participar, debe enviar una solicitud de exclusión por escrito, firmada y fechada, con matasellos a más tardar el 9 de noviembre de 2023 al Administrador. También tiene la opción de enviar su solicitud de exclusión por fax al número (888) 845-6185 o por correo electrónico a claims@ilymgroup.com antes de la misma fecha límite. Su solicitud de exclusión voluntaria debe indicar de manera esencial que desea ser excluido del acuerdo colectivo en la demanda de *Núñez contra Interstate Management Company*. Asegúrese de incluir su nombre completo, dirección y dirección de correo electrónico o número de teléfono en la solicitud. Además, no olvide mencionar el nombre y el número del caso, que es *Núñez v. Interstate Management Company*, caso No. 37-2021-00023535-CU-OE-CTL. La solicitud de exclusión voluntaria debe estar completamente llenada y firmada por usted. Es importante destacar que ninguna otra persona puede optar por no participar en nombre de un miembro actual del Grupo.

La dirección del Administrador es la siguiente: ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Tenga en cuenta que las solicitudes de exclusión por escrito con matasellos después del 9 de noviembre de 2023 o aquellas que estén incompletas o sin firma serán rechazadas, lo que significa que los Miembros del Grupo que presenten tales solicitudes seguirán estando sujetos a los términos del Acuerdo y a la exoneración mencionada anteriormente.

8. ¿Cómo puedo objetar el Acuerdo?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen derecho a oponerse al Acuerdo. Antes de tomar una decisión sobre si presentar una objeción, es posible que desee revisar lo que el Demandante y los Demandados están solicitando al Tribunal que apruebe. Al menos dieciséis (16) días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final programada para el 8 de diciembre de 2023, el Abogado del Grupo y el Demandante presentarán en el Tribunal dos mociones cruciales: (1) una Moción de Aprobación Final que incluirá, entre otros elementos, las razones que respaldan la justicia del Acuerdo propuesto, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pagos de Servicios que especificará (i) la cantidad solicitada por el Abogado del Grupo en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio, y (ii) la cantidad solicitada por los Demandantes en calidad de Pagos de Servicios de Representante del Grupo.

Si lo desea, puede solicitar copias de estos documentos sin costo alguno para usted al Abogado del Grupo, cuya información de contacto se encuentra a continuación. También tiene la opción de acceder a estos documentos en el sitio web de los Abogados del Grupo en www.bamlawca.com, en la sección "Notificaciones de Demandas Colectivas" para el caso *Núñez contra Interstate Management Company*, o en el sitio web del Tribunal a través de la página de Registro de Acciones del Tribunal Superior de California para el Condado de San Diego (<https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/>), ingresando el número de caso 37-2021-00023535. Además, puede consultarlos de forma gratuita en el Tribunal Superior, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California, 92101.

Si usted es un Miembro Participante de la Demanda Colectiva y no está de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pagos de Servicios, puede optar por presentar una objeción. Por ejemplo, podría argumentar que el Acuerdo propuesto es injusto o que las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante son excesivamente altas o bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador** es el 9 de noviembre de 2023. También tiene la opción de enviar sus objeciones por fax al (888) 845-6185 o por correo electrónico a claims@ilymgroup.com, debiendo hacerlo antes del 9 de noviembre de 2023.

Asegúrese de proporcionar al Administrador detalles precisos sobre qué aspecto o aspectos del Acuerdo o las mociones desea impugnar, las razones específicas de su objeción y cualquier información adicional que respalde su posición. Es importante identificar claramente la Demanda como "*Núñez v. Interstate Management Company*, Caso No. 37-2021-00023535-CU-OE-CTL", incluir su nombre completo, dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo con los Demandados, y firmar la objeción.

La información de contacto del Administrador es la siguiente:

Administrador:

Nombre de la empresa: ILYM Group, Inc.

Dirección de correo electrónico: claims@ilymgroupp.com

Dirección postal: P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Número de fax: (888) 845-6185

Sitio web: www.ILYMgroup.com/IMC

Si es un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, tiene la opción de presentar una objeción personalmente (o contratar a su propio abogado a su costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. En la audiencia, usted (o su abogado) deberá estar preparado para explicar a la Corte a qué aspectos del Acuerdo o las mociones se opone, por qué se opone y presentar cualquier evidencia que respalde su objeción. Si decide comparecer en la audiencia, le recomendamos consultar el sitio web del Tribunal para obtener información actualizada sobre comparecencias y procedimientos en el Tribunal, que puede encontrar en <https://www.sdcourt.ca.gov/virtualhearings>. Además, es posible que tenga la opción de asistir a la audiencia de forma remota a través de audio o video.

Si necesita asistencia para participar en la Audiencia de Aprobación Final, puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo cuya información de contacto se proporciona a continuación.

Las direcciones de los abogados de las partes son las siguientes:

ABOGADOS DEL GRUPO:

Kyle Nordrehaug

Blumenthal Nordrehaug Bhowmik DeBlouw LLP

2255 Calle Clara

La Jolla, CA 92037

Tel.: (858) 551-1223

Fax: (858) 551-1232

Correo electrónico: kyle@bamlawca.com

ABOGADO DE LOS DEMANDADOS:

Timothy L. Johnson

Nikolas T. Djordjevski

Ogletree, Deakins, Nash, Smoak & Stewart, P.C.

4370 La Jolla Village Drive, Suite 990

San Diego, CA 92122

9. ¿Puedo asistir a la audiencia de aprobación final?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia de aprobación final el 8 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m. (Hora estándar del Pacífico) en el Departamento 74 del Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California 92101, presidida por la jueza Keri Katz. En esta audiencia, el Tribunal evaluará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. El propósito principal de esta audiencia es que el Tribunal decida si otorga la aprobación final al Acuerdo y determine los montos que se pagarán como honorarios y costos de abogados a los Abogados del Grupo, así como los pagos de servicios a los Demandantes. Cualquier objeción presentada por las partes será considerada durante la audiencia.

No es necesario que asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro del Grupo es bienvenido a hacerlo. Puede consultar el sitio web del Tribunal de Justicia para obtener información actualizada sobre comparecencias y procedimientos judiciales en <https://www.sdcourt.ca.gov/virtualhearings>.

Tenga en cuenta que existe la posibilidad de que la audiencia sea reprogramada. Si se produce algún cambio en la fecha o el horario de la audiencia, se publicará una notificación en el sitio web de los Abogados del Grupo en www.bamlawca.com, en la sección de "Notificaciones de Demandas Colectivas" para Núñez contra Interstate Management Company. Además, las fechas de las audiencias también se pueden consultar en línea a través de la página del Registro de Acciones del Tribunal Superior de California para el Condado de San Diego en <https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/> ingresando el Caso No. 37-2021-00023535.

10. Cómo ¿Puedo obtener más información?

Puede llamar al Administrador al (888) 250-6810 o escribir a *Nunez v. Interstate Management Company* Administrator, c/o ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781.

Esta Notificación de Demanda Colectiva proporciona un resumen del Acuerdo propuesto. Para obtener información más detallada, puede consultar el Acuerdo de Conciliación. Puede recibir una copia del Acuerdo de Conciliación, la sentencia, la moción de honorarios de abogados, costos y pagos de servicios, la moción de aprobación final y otros documentos relacionados con el Acuerdo visitando el sitio web de los Abogados del Grupo en www.bamlawca.com, en la sección "Notificaciones de Demanda Colectiva" para *Núñez contra Interstate Management Company*. También puede obtener información adicional revisando el expediente del Tribunal en línea a través del Registro de Acciones del Tribunal Superior del Condado de San Diego en <https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/> ingresando el Caso No. 37-2021-00023535 o de forma gratuita en persona en el Hall of Justice, 330 West Broadway, San Diego, CA 92101.

POR FAVOR, NO LLAME A LA CORTE ACERCA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

IMPORTANTE:

- **Si cambia su dirección:** Es importante notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia su dirección postal para asegurarse de que su cheque llegue a la dirección correcta.
- **Si no cobra un cheque:** Los cheques de acuerdo serán nulos y sin efecto después de 180 días desde la emisión si no se depositan o cobran. La fecha de vencimiento se imprime en el cheque. En este caso, el Administrador ordenará que todos los fondos no reclamados se paguen al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado de California a nombre de la persona que no cobró su cheque. Puede reclamar los fondos no cobrados en https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html.
- **Si pierde su cheque:** Si su cheque se pierde o extravía, debe ponerse en contacto con el Administrador de inmediato para solicitar un cheque de reemplazo.